

ESTATUTO

TITULO I: FINALIDADES

Artículo 1º: Constitúyase en la ciudad de Santiago, a ... de ... de 2015, una organización que se denominará “ASOCIACION DE JUBILADOS LAS NACIONES UNIDAS”, con domicilio en la Comuna de Vitacura de la ciudad de Santiago. Funcionará como AFICS-Chile.

Artículo 2º: AFICS-Chile tiene por objeto preferente fomentar y defender los intereses de sus asociados y en especial:

1.- Representar a los afiliados ante instituciones, entidades, empresas y entidades del sector público y privado, nacionales, extranjeras o internacionales en el ejercicio de sus derechos laborales y de seguridad o previsión social. En especial, representar los intereses de sus miembros y familiares más cercanos ante los organismos de las Naciones Unidas o relacionados con ella, particularmente aquellos con sede en Santiago de Chile, la Caja Común de Pensiones y la Federación de Asociaciones de Ex Funcionarios Civiles Internacionales (FAFICS), reconocida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas como entidad de carácter consultivo (Categoría II).

2.- Asesorar y mantener informados a los afiliados en asuntos relacionados con sus derechos laborales, de seguridad social y previsionales.

3.- Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua, la solidaridad y los vínculos de compañerismo y amistad entre los mismos, estimulando su convivencia humana e integral y proporcionándoles recreación.

4.- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio-económica y otras.

5.- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional, de seguridad social o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.

6.- Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización, de conformidad con la legislación y este Estatuto, directamente o a través de su participación en sociedades.

7.- Canalizar inquietudes y necesidades de sus afiliados respecto a la Organización de las Naciones Unidas.

8.- Cooperar con las Naciones Unidas en proyectos y programas que promuevan el cumplimiento de sus principios y objetivos.

Artículo 3º: Si se disolviere la Asociación, la Asamblea Extraordinaria en que se decida la disolución se pronunciará sobre el destino de sus fondos, bienes y útiles.

TITULO II: DE LA ASAMBLEA

Artículo 4º: La Asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios habilitados (socios que hayan cubierto el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias vigentes en el Sindicato hasta el período acordado por el Directorio), los cuales tendrán derecho a voz y voto.
Habrá dos clases de Asambleas: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 5º: ASAMBLEA ORDINARIA: La Asamblea se reúne en sesión ordinaria durante la primera quincena de diciembre de cada año. Sin embargo, el Directorio puede convocarla para otra fecha, según las circunstancias.

El Directorio debe citar a la Asamblea Ordinaria con 15 (quince) días de anticipación por lo menos.

Para sesionar en Asamblea Ordinaria será necesario un quorum de 30 (treinta) afiliados, en primera citación. Tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de socios que asista. La segunda citación se entiende convocada para el mismo día que la primera, a la hora que determine el Directorio. La primera y segunda citaciones deben comunicarse simultáneamente a los asociados.

Los acuerdos de la Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de los socios asistentes a la reunión, excepto los casos en que el estatuto exija una mayoría especial diferente.

La Asamblea será dirigida por el Presidente de la Asociación o, si no pudiera estar presente, el reemplazante que designe la propia Asamblea.

Son funciones de la Asamblea:

- a) Pronunciarse sobre la marcha de la Asociación en el año precedente, basándose en el informe del Directorio y determinar su curso de acción;
- b) Pronunciarse sobre el balance del ejercicio anual anterior y sobre los lineamientos presupuestarios que proponga el Directorio;
- c) Elegir el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Censurar al Directorio;
- e) Designar comités y comisiones especiales. Estos grupos deben trabajar en coordinación con el Directorio, al que entregarán sus conclusiones y resultados en los plazos que se establezcan;
- f) Fijar el monto de las cuotas sociales;
- g) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que los asociados o el Directorio sometan a su consideración.

Artículo 6º: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: El Directorio puede convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario o lo hayan solicitado por escrito al menos 15 asociados para tratar temas específicos. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo 7º : Corresponde exclusivamente a la Asamblea Extraordinaria tratar los siguientes temas:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión a la Ley, a los estatutos o al reglamento mediante la suspensión o destitución, si los cargos fueran comprobados;
- e) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio que en un caso determinado, la Asamblea Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otras personas.

Artículo 8º: NORMAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Lo dispuesto en el artículo 5º en el inciso segundo y siguientes será también aplicable a las asambleas extraordinarias.

Las citaciones a Asambleas se harán por medio de carteles colocados en la Secretaría de la Asociación y utilizando medios electrónicos apropiados con indicación del día, hora, materias a tratar y local de la reunión, como asimismo las convocatorias a segunda citación.

Artículo 9º: Tratándose de Asamblea para la reforma del estatuto, en la citación se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose además que los asambleístas pueden plantear otras.

Artículo 10º: La participación de la organización en la constitución de una federación y la afiliación o desafiliación a ella, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe electo entre aquellos que dispone la Ley.

Previo a la decisión de los socios, el Directorio de la Asociación deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a la que se propone afiliar y el monto de la cuota ordinaria que la Asociación deberá enterar a ella. Asimismo si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros.

Artículo 11º: La Asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad a lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionen, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizados ante ministros de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

Artículo 12º: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán el extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

TITULO III: DEL DIRECTORIO

Artículo 13º: El Directorio de la Asociación estará compuesto por 7 (siete) miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Prosecretario y Encargado de Asuntos Culturales y Relaciones con los entes sindicales o gremiales de los organismos de las Naciones Unidas, un Protesorero y un Director de Bienestar.

Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años conforme a las reglas que a continuación se indican:

Presidente: sin reelección para el mismo cargo en períodos consecutivos.

Vicepresidente: sin reelección para el mismo cargo en períodos consecutivos.

Secretario: puede ser reelecto por una vez para el mismo cargo en períodos consecutivos.

Prosecretario y Encargado de Asuntos Culturales y Relaciones: puede ser reelegido por una vez para el mismo cargo en períodos consecutivos.

Tesorero: no puede ser reelegido para el mismo cargo en períodos consecutivos.

Protesorero: no puede ser reelegido para el mismo cargo en períodos consecutivos.

Director de Bienestar: puede ser reelegido por una vez para el mismo cargo en períodos consecutivos.

La limitación de la reelección en períodos consecutivos se refiere exclusivamente al cargo en referencia y no constituye impedimento para postular como director en otras funciones.

Su mandato se entiende prorrogado hasta que asuman sus funciones los directores que sean elegidos en su reemplazo.

Se eligen en votación secreta y por escrito en la Asamblea Ordinaria del año que corresponda. En el acto eleccionario cada socio tendrá derecho a marcar en el voto hasta siete preferencias. Para poder participar en esta votación el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a seis meses.

Resultan elegidos los candidatos que obtengan las siete más altas mayorías. El que reciba la mayor votación entre los candidatos habilitados para el cargo será designado Presidente de la Asociación. Los demás cargos serán asignados entre los demás integrantes del Directorio en su primera sesión.

Artículo 14º: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, se elegirá el socio más antiguo entre los empadados.

Artículo 15º: Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, el Directorio procederá a su reemplazo –en la medida de lo posible será el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva- por el resto del período del ejercicio que debía cumplir el inhabilitado.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiera el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la Ley y en este estatuto.

Artículo 16º: En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de presidente, secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el Directorio procederá a constituirse de nuevo.

Artículo 17º: Son funciones del Directorio:

- a) Adoptar medidas para alcanzar los fines de la Asociación.
- b) Designar, entre sus asociados, personas, grupos y comités para confiarles tareas y funciones específicas.
- c) Decidir el pago de cuotas extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran, previa justificación de cada caso.
- d) Adoptar las medidas que considere apropiadas para evitar la desvalorización de los haberes que se acumulen en Tesorería.
- e) Citar a reunión a la Asamblea. Junto con las citaciones se enviará el temario y documentación que deba ser conocida por los asociados antes de la reunión.
- f) Presentar a la Asamblea, reunida en sesión ordinaria, un informe sobre las actividades realizadas en el año precedente y el balance del ejercicio presupuestario.
- g) Mantener actualizado el inventario valorado de los bienes de la Asociación.
- h) Promover la incorporación de nuevos socios a la Asociación.
- i) Hacerse representar en las reuniones de FAFICS y ante los órganos de la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas y mantener relaciones con las asociaciones afiliadas a FAFICS.

Artículo 18º: El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Cuatro miembros del Directorio constituyen quorum. Las decisiones se adoptan por simple mayoría de los Directores presentes. A petición de los interesados, los votos disidentes deben constar en acta. Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director con tres días de anticipación a lo menos.

Artículo 19º: El Directorio, cualquiera que sea el número de afiliados debe llevar un registro actualizado de sus socios.

Artículo 20º: El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la Asamblea, autorizará los pagos y cobros que la Asociación tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y el Tesorero actuando conjuntamente.

La directiva saliente deberá hacer entrega a la nueva directiva, por escrito, del estado y documentación de la organización dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

TITULO IV: DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

Artículo 21º: Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Dirigir la Asociación. Ser su representante primario y su vocero
- b) Ordenar al secretario que convoque a la Asamblea o al Directorio
- c) Presidir las sesiones de Asambleas y Directorios
- d) Ser responsable del cumplimiento de las resoluciones y decisiones tomadas por la Asamblea
- e) Firmar las actas y demás documentos
- f) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción
- g) Dar cuenta de la labor anual del Directorio en la Asamblea Ordinaria por medio de un informe al que dará lectura al iniciarla. Dar cuenta verbal de los temas pertinentes en las otras asambleas
- h) Proporcionar la información y documentación cuando le sea solicitada por alguno de los asociados
- i) Cualquier otro deber o facultad que le sea asignada por la Asamblea.

Artículo 22º: En caso de ausencia imprevista del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente, situación que será señalada en el acta respectiva.

Artículo 23º: Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asistir al presidente en sus funciones
- b) Realizar las tareas sustantivas específicas que le encomiende el Directorio
- c) Actuar en representación del Presidente en caso de ausencia o discapacidad

Artículo 24º: Son facultades y deberes del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de Asambleas y de Directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la próxima sesión.

- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados y autorizar, conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio y realizar en forma oportuna las gestiones pertinentes para su cumplimiento
- c) Mantener actualizados los libros de actas y de registro de socios y los archivos de correspondencia recibida y despachada. El registro de socio se iniciará con los constituyentes y contendrá al menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso a la Asociación, firma, RUT y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles a cada uno un número correlativo de incorporación.
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el presidente
- e) Mantener los archivos de la asociación y bajo su responsabilidad los útiles de secretaría
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de los asociados. La información personal se entregará sólo con autorización del interesado.
- g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la Asamblea.

Artículo 25º: Son facultades y deberes del Tesorero:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso numerado correlativamente
- c) Llevar al día el libro de ingresos y egresos y el inventario
- d) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto
- e) Confeccionar anualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y el Tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas.
- f) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la Asociación en un banco de la plaza.
- g) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la designación del nuevo directorio
- h) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no contemplado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose asimismo que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará en archivo especial clasificados por partida e ítem presupuestario en orden cronológico
- i) Proporcionar la información y documentación cuando le sea solicitada por algún asociado.
- j) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

Artículo 26º: Son deberes y facultades del Prosecretario y Encargado de Asuntos Culturales y Relaciones:

- a) Colaborar en el desempeño de las funciones asignadas al Secretario
- b) Ejercer como secretario cuando sea necesario
- c) Organizar eventos culturales y artísticos de acuerdo a los requerimientos y orientación del Directorio
- d) Preparar el Boletín en cooperación con el Presidente y miembros del Directorio
- e) Dar seguimiento a los socios que no tengan sus cuentas al día
- f) De ser requerido, establecer contactos y hacer un seguimiento de las relaciones con otras actividades gremiales de las Naciones Unidas siguiendo las orientaciones del Presidente y el Directorio
- g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

Artículo 27º: Son deberes y facultades del Protesorero:

- a) Cooperar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones
- b) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia o incapacidad
- c) Organizar y presidir el trabajo de comisiones que se creen en la organización
- d) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea.

Artículo 28º: Son deberes y facultades del Director de Bienestar:

- a) Dar seguimiento a las personas que tengan necesidades de apoyo y que así lo requieran
- b) Buscar fuentes de apoyo para los asociados que se encuentren en condiciones especiales
- c) Cualquier otro deber o facultad que determine la asamblea.

TITULO V: DE LOS REQUISITOS DE AFILIACION Y DESAFILIACION

Artículo 29º: Para ingresar a la asociación el interesado deberá acreditar, ante el Secretario o quien lo reemplace, su condición de jubilado o ex funcionario de alguno de los organismos del sistema de Naciones Unidas. Para ello deberá presentar algún documento oficial del organismo en que jubiló o de la Caja de Pensiones. Despues de establecer esta calidad debe llenar el formulario de inscripción y cancelar su primera cuota anual. La aprobación es automática.

Artículo 30º: El socio perderá su calidad de tal por fallecimiento o por renuncia a la Asociación dirigida al Secretario. Asimismo perderán su calidad de socios aquellos que no paguen las cuotas ordinarias anuales por un período superior a 5 años. El Tesorero notificará por carta certificada, en la que se incluirá el texto del inciso que antecede, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias anuales .

TITULO VI: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS Y DESIGNACION DE OTRAS COMISIONES

Artículo 31º: La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por dos miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Asamblea especialmente para estos cargos. Duran en sus funciones dos años y no pueden ser reelegidos en períodos consecutivos. Los miembros de esta comisión se eligen en la misma reunión de la Asamblea que el Directorio pero las propuestas de nombramiento y votación deben hacerse por separado. Son elegidos miembros titulares los dos socios que reciban el mayor número de votos y miembros suplentes, los que reciban las dos mayorías siguientes.

La comisión debe presentar a la Asamblea un informe anual sobre las finanzas del Sindicato, para lo cual puede, en cualquier momento, examinar los documentos relativos a su contabilidad. En dicho informe puede también formular sugerencias respecto a los criterios contables utilizados.

Artículo 32º: El Directorio podrá cumplir las finalidades de la Asociación asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus integrantes y por socios que designe la asamblea o el directorio.

TITULO VII. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 33º: El patrimonio de la Asociación se compone de:

- a) Las cuotas que la Asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieran los asociados o terceros
- c) El producto de los bienes de la Asociación.
- d) Las multas que se apliquen a los asociados en conformidad a este estatuto

- e) El producto de la venta de sus activos
- f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente

Artículo 34º: Los bienes de la asociación deben incluirse en un inventario valorado que será autorizado por el Presidente y el Secretario. Dicho inventario deberá mantenerse al día y su valor debe actualizarse anualmente o cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 35º: La Asociación no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en Asamblea extraordinaria citada al efecto por el directorio señalando claramente el motivo de la misma. El quorum de aprobación será del 51% de la totalidad de los socios y la votación se llevará a cabo ante un Ministro de Fé.

TITULO VIII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 36º: Serán derechos de todo afiliado a la Asociación:

- a) Elegir y ser elegido para cargos directivos de acuerdo a lo establecido en estos estatutos
- b) Ser representado por la Asociación en el ejercicio de sus derechos laborales, previsionales y de seguridad social
- c) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y particularmente en las Asambleas.

Artículo 37º: Los socios en Asamblea podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

Artículo 38º: Serán obligaciones de los afiliados a la Asociación:

- a) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias
- b) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas
- c) Concurrir a las Asambleas a que se les convoque; cooperar a las labores de la asociación, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se le encomiendan
- d) Cooperar personalmente en la realización de los fines de la Asociación.
- e) Firmar el registro de socios, proporcionando los datos correspondientes y comunicar al Secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

TITULO IX: DE LAS CENSURAS

Artículo 39º: El Directorio podrá ser censurado. La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos, por el 20% del total de socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos que se harán constar en la respectiva solicitud. Para los efectos ya señalados, los socios interesados formarán una comisión integrada por 3 socios de la Asociación.

Ésta se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la fecha de la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que deseé exponer el directorio inculpado.

La votación de la censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe, de los señalados por la Ley.

La comisión integrada de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo del artículo, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.

TITULO X: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

Artículo 40º: El Directorio podrá multar a los socios que incurran en las siguientes faltas u omisiones:

- a) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto
- b) Por actos que, a juicio de la Asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

Artículo 41º: Cada multa no podrá ser superior a una cuota ordinaria anual, ni superior a tres cuotas anuales ordinarias en caso de reincidencia.

Artículo 42º: La Asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida de derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaran.

Artículo 43º: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hicieran necesario, la Asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará derecho a defenderse.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios de la Asociación.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.

TITULO XI: DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS, DE LA FUSION Y DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 44º: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria adoptado por dos tercios de los socios presentes.

Artículo 45º: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, su patrimonio pasará a una institución sin fin de lucro con personalidad jurídica vigente.